

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante en el cual dice aportar el cotejo de la notificación realizada a la ejecutada, pero no se refleja el cotejo mencionado (numeral 13); con recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la ejecutada (numeral 14); con poder en representación de la ejecutada (numeral 15), y con contestación dada a la demanda (numeral 16). Pasa carpeta con un total de diecisiete (17) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la ejecutada ECOPELROL S.A., dio contestación a la demanda a través de su apoderado (numeral 16), pero no se refleja el cotejo de notificación al mismo, el cual, manifestó el apoderado de la parte ejecutante haber realizado (numeral 13). Por lo anterior, este despacho judicial, garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, que tendrá como notificado por conducta concluyente a la ejecutada ECOPELROL S.A., y aceptará la contestación dada a la demanda (numeral 16), correrá traslado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la ejecutada (numeral 14) y le reconocerá personería conforme al poder conferido (numeral 15).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

1.- RECONOCER a OSCAR DEL SEÑOR MISERICORDIOSO VERGEL CANAL, abogado, identificado con la C.C. N°80.407.543 de Bogotá, y con T.P. N° 50.781

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutada ECOPETROL S.A., en la forma y para los fines del poder otorgado (numeral 15).

2.- TENER como Notificado por Conducta Concluyente a la ejecutada ECOPETROL S.A., quien dio contestación a la demanda a través de su apoderado (numeral 16), conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el apoderado OSCAR DEL SEÑOR MISERICORDIOSO VERGEL CANAL, en nombre de su representada (numeral 16), conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

4.- CORRER traslado a la parte ejecutante del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada (numeral 14)

5.- CORRER traslado de las excepciones propuestas en la contestación dada a la demanda (numeral 16), a la parte ejecutante y por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

6.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día TREINTA (30) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para resolver las excepciones propuestas, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

7.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

9.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19db289b89695d20b6de41d0ef88fe7513bc9068ca6309b0bdbf192a8d1eb931**

Documento generado en 25/05/2022 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 22 de febrero del presente año, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar a la ejecutada de conformidad con el inciso 2° del Art. 306 del C. G. del P. (numeral 22), se vencieron los términos y el ejecutado no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones; y con respuestas dadas por entidades bancarias (numerales 25-31). Pasa con un total de treinta y dos (32) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 31. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, que mediante auto que antecede (numeral 22), se LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de FREDDY ESTEVEN QUINTERO PARRA, y en contra de SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S., identificada con NIT: 900630030-9, para que, dentro del término de cinco días siguientes, la ejecutada cancele lo siguiente:

Por concepto de salarios adeudados SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$6.280.000,00); por concepto de cesantías UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.520.555,00); por concepto de prima de servicios UN MILLON QUINIENTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.520.555,00); por concepto de intereses a las cesantías TRECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$326.412,00); por concepto de vacaciones SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$760.277,00); por concepto de indemnización moratoria artículo 65 del código sustantivo de trabajo liquidada desde el 13 diciembre 2017 al 12 diciembre 2019 correspondiente por un día de salario por cada día de retardo la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$40.800.000,00), a partir del día 13 diciembre 2019 la entidad demandada debe cancelar en favor del demandante intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superfinanciera sobre el capital correspondiente a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$9.321.110,00); al pago de las costas del ordinario por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.8.17.052,00), y del presente proceso; igualmente, LIBRÓ MANDAMIENTO en favor de FREDDY ESTEVEN QUINTERO PARRA, y en contra de SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S., identificada con NIT: 900630030-9, como obligación de hacer, por concepto de aportes al sistema general de seguridad social en pensión a la administradora del fondo que elija el demandante, de las cotizaciones correspondientes a los periodos del 20 enero 2017 al 12 diciembre 2017, teniendo en cuenta un salario base de cotización de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00) pesos junto con los intereses moratorios que sean exigidos por el fondo de pensiones correspondientes.

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene la sentencia oral, dictada el día 24 de noviembre de 2021 (numerales 16, 17 y 18), y el auto fechado el 13 de diciembre del año 2021 (numeral 20), los cuales, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

El mandamiento de pago, se notificó por estado a la ejecutada SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S., el día 23 de febrero del presente año, conforme se puede verificar en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial en el micrositio de este despacho judicial, se vencieron los términos el día 9 de marzo del presente año, y la ejecutada no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, en primer término, que ha quedado en firme el auto de mandamiento de pago y en consecuencia ordenar que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriado y en firme el auto mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del presente proceso (numeral 22).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: PROSEGUIR la ejecución en favor de FREDDY ESTEVEN QUINTERO PARRA, y en contra de SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S.

TERCERO: COSTAS a favor del ejecutante FREDDY ESTEVEN QUINTERO PARRA, y en contra de SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S., por la suma de un (1) s.m.m.l.v., correspondientes a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)

CUARTO: DETERMINAR que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 25-31), para lo que estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

SÉPTIMO: REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes, teniendo en cuenta las directrices dadas por la Unidad de Informática DEAJ de la Rama Judicial, en cuanto a la forma de compartirse el link de acceso al expediente; resaltándole que podrá revisar el mismo las veces que lo requiera.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

OCTAVO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409615020e7c91598ed0f47de43b562c3b9593bd1673a2bd7af059f9fc617804**
Documento generado en 25/05/2022 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 24 de noviembre del año 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar a la ejecutada de conformidad con el inciso 2º del Art. 306 del C. G. del P. (numeral 19), se vencieron los términos y la ejecutada no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones; y con respuestas dadas por entidades bancarias (numerales 22-25). Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 25. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, que mediante auto que antecede (numeral 19), se LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de **FRANCISCO TORRES FONSECA**, y contra **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA LA BANQUEADA "ASOBANQUEADA**, para que dentro de los cinco días siguientes, pague los siguientes conceptos y valores **a)** Salarios adeudados, la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$22.529.279,00) pesos;

b) Cesantías la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.137.678,00).

c) Intereses de las cesantías la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$445.318,00).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- d) Prima de servicios la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.137.678,00).
- e) Vacaciones la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.154.417,00).
- f) Indemnización moratoria del Artículo 99 de la ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías, en favor del demandante, al fondo de cesantías correspondiente, la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$23.740.579,00).
- g) Indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T., la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$27.187.221,00), sin perjuicio de la indemnización, que surja con posterioridad, a esta providencia y por las costas del proceso ordinario por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578,00), y a las costas del presente proceso ejecutivo a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva; igualmente, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ejecutada ASOCIACIÓN ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA LA BANQUEADA-ASOBANQUEADA, bajo Resolución No 000602 de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA AGENCIA DESARROLLO RURAL reconoce personería, cuyo representante legal es el señor **LUIS ARMANDO RANGEL PALENCIA**, identificado con cédula N° 5.450.945 de Gramalote, por la obligación de hacer al pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones y al fondo escogido por el demandante y el tiempo transcurrido entre el día 02 de octubre del año 2015, al 14 de septiembre del año 2018, teniendo como ingreso base de cotización, un salario mínimo legal mensual vigente, durante este tiempo, junto con los intereses moratorios a que haya lugar y que sean cobijados por el fondo de pensiones escogido.

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene la sentencia oral, dictada en primera instancia fechada el 6 de agosto del presente año (numerales 14 y 15),

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

y el auto fechado el 23 de septiembre del presente año (numeral 17), el cual, presta mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

El mandamiento de pago, se notificó por estado a la ejecutada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA LA BANQUEADA "ASOBANQUEADA**, el día 25 de noviembre del año 2021, conforme se puede verificar en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial en el microsítio de este despacho judicial, se vencieron los términos el día 10 de diciembre de ese mismo año, y la ejecutada no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, en primer término, que ha quedado en firme el auto de mandamiento de pago y en consecuencia ordenar que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriado y en firme el auto mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del presente proceso (numeral 19).

SEGUNDO: PROSEGUIR la ejecución en favor de FRANCISCO TORRES FONSECA, y contra ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA LA BANQUEADA "ASOBANQUEADA.

TERCERO: COSTAS a favor del ejecutante FRANCISCO TORRES FONSECA, y contra ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA LA BANQUEADA "ASOBANQUEADA, por la suma de un (1) s.m.m.l.v., correspondientes a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)

CUARTO: DETERMINAR que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 22-25), para lo que estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

SÉPTIMO: REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes, teniendo en cuenta las directrices dadas por la Unidad de Informática DEAJ de la Rama Judicial, en cuanto a la forma de compartirse el link de acceso al expediente; resaltándole que podrá revisar el mismo las veces que lo requiera.

OCTAVO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba3683e7be9c2a143bc74f054b1dbc62e48f83bd692a65443e4c3e6ee6c584c**

Documento generado en 25/05/2022 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, informando que por error involuntario se señaló fecha para audiencia el día 30 de mayo del presente año y este día es un día feriado; y con dos solicitudes de cambio de fecha presentada por el apoderado de la parte actora, quien se percató del yerro mencionado (numerales 11 y 12). Pasa con un total de trece (13) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 12. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., para la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE del día TRECE (13) de JUNIO del presente año, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos, que el día y hora señalados, deberán presentar de ser necesario, a las partes y testigos que hayan solicitado, para lo cual, podrán enviarles el enlace de la reunión una vez se hayan compartido y agendado la misma por la persona encargada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840e0c30e144b693d2aea85e2ac637f3f62a623e8bdde6302f1123ffa8dda56e**

Documento generado en 25/05/2022 05:17:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO N° 540013105002-2019-00443
DEMANDANTE: VICTOR HUGO FLOREZ CALDERON
DEMANDADO: MANUEL PAREDES CASTELLANOS
TRANSPORTES PERALONSO SAS
HENRY ATANAEL ORTIZ PATIÑO
Llamada garantía: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por Víctor Hugo Flórez Calderón contra Manuel Paredes Castellanos Transportes Peralonso SAS, solidariamente Henry Atanael Ortiz Patiño quien llamo en garantía a La Equidad Seguros de Vida OC. En (archivo 10) en la audiencia se declaró probada la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones planteados por Manuel Paredes Castellanos Transportes Peralonso SAS.(numeral 1); devolverla a la parte demandante para subsanarla (numeral 2); y si se llegare a admitir la demanda, notificarles a cada uno de ellos, teniendo en cuenta que los mismos, se encuentran vinculados y que tienen 10 días, para descorrer el traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 31 del Código procesal Laboral y la Seguridad Social (numeral 4). En (archivo 11) el Doctor Carlós Luis Rodríguez Sanchez allega escrito de subsanación de la demanda. Pasa con (00-14) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 de mayo 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticinco de Mayo del dos mil veintidós.

Examinado el expediente digital, y subsanada lo ordenado en la audiencia que se realizó y que milita en el archivo 10, encuentra este Juzgado que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. En consecuencia,

ORDINARIO N° 540013105002-2019-00443
DEMANDANTE: VICTOR HUGO FLOREZ CALDERON
DEMANDADO: MANUEL PAREDES CASTELLANOS
TRANSPORTES PERALONSO SAS
HENRY ATANAEL ORTIZ PATIÑO
Llamada garantía: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- Reconoce al Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.493.582 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 206058 del consejo superior de la judicatura, como apoderado del señor VICTOR HUGO FLOREZ CALDERON.-

2.- Admitir la demanda presentada por el Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ en representación del señor VICTOR HUGO FLOREZ CALDERON en contra de MANUEL PAREDES CASTELLANOS TRANSPORTES PERALONSO SAS y solidariamente HENRY ATANAEL ORTIZ PATIÑO (archivo 11).

3.- Tramitar la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- Notificar este proveído por ESTADOS a las demandadas MANUEL PAREDES CASTELLANOS TRANSPORTES PERALONSO SAS y solidariamente HENRY ATANAEL ORTIZ PATIÑO, advirtiéndosele que cuenta

ORDINARIO N° 540013105002-2019-00443
DEMANDANTE: VICTOR HUGO FLOREZ CALDERON
DEMANDADO: MANUEL PAREDES CASTELLANOS
TRANSPORTES PERALONSO SAS
HENRY ATANAEL ORTIZ PATIÑO
Llamada garantía: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

6.- ADVERTIR a la demandada que, junto con la contestación de la demanda, deberá acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f42b622e388cd380eeee1cb6a02a76661d4437bedc18bfbc47c349f72b2d03**

Documento generado en 25/05/2022 05:17:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que la parte actora, no se pronunció al auto fechado el 4 de mayo del presente año, el cual, colocó en conocimiento los soportes de pago realizados por la demandada, en cumplimiento al acuerdo conciliatorio pactado el día 17 de febrero del presente año (numeral 25). Pasa con un total de veintiséis (26) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 25. Lo anterior para lo que sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se observa que la parte actora, no realizó pronunciamiento pertinente al auto fechado el día 4 de mayo del presente año (numeral 25), en el cual, colocó en conocimiento que la demanda VERTICES URBANOS S.A.S., aportó los soportes de pago realizados (numerales 21 y 24), en cumplimiento al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes (numerales 19 y 20).

Por lo anterior, y al observar que la demanda VERTICES URBANOS S.A.S., dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, es que este despacho, se abstendrá de librar mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte actora (numeral 23).

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
- 3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746a60cd56988d8792b377421bab59c1ff446754b835c95b9e549a5393067bba**

Documento generado en 25/05/2022 05:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>